

Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre y 12 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Juan Guaza Delgado y, sin especial imposición de costas, debemos declarar y desistamos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de noviembre y doce de octubre de mil novecientos sesenta y siete impugnadas en la demanda.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Rico de Sanz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Rico de Sanz, representado por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre y 30 de octubre de 1967 mediante las que pasó a la situación de «Servicios Especiales», se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad c) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción alegada por el Abogado del Estado en relación con los pedimentos que contiene el apartado b) del suplico de la demanda, y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por el Teniente Coronel don Julio Rico de Sanz contra la Orden del Ministerio del Ejército de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que le pasó a situación de «En servicios especiales, grupo de cargos civiles», y contra la resolución de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria del recurso de reposición entablado contra aquella, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser conformes a derecho, todo ello sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Baudin Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Baudin Sánchez, Comandante del C.I.A.C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra

resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en el apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, en relación con el empuento y ocho, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Baudin Sánchez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de cinco de julio y cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Elorza Valderas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Elorza Valderas, Sargento de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre y 26 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el doble aspecto que la formula, así como el recurso contencioso-administrativo que don Eusebio Elorza Valderas, Sargento de Ingenieros, retirado, interpuso contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que denegó la reposición relativa a la anterior de diecinueve de septiembre sobre clasificación de haber pasivo de dicho señor, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Renault-8», matrícula no tiene, motor número 22859, bastidor número 1529927, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1969, acordó en el expediente número 9/1969:

1.º Declarar cometida un infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 11 de junio de 1969.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente-Delegado de Hacienda.—2433-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de sifón del Rogitán Garcisobaco, conducción general del abastecimiento de agua a la zona gaditana»*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las «Obras de sifón del Rogitán-Garcisobaco, conducción general del abastecimiento de agua a la zona gaditana» a «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 41.453.949 pesetas, que representa el coeficiente 0,5484999947 respecto al presupuesto de contrata de 75.576.936 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., e Jefe de Contratación, Rafael López Arambuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de mejora de las presas y canalización de las acequias de Guadahortuna (Granada)»*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de mejora de las presas y canalización de las acequias de Guadahortuna (Granada)» a «Constructora Serrano Ocaña, S. A.», en la cantidad de 13.848.792 pesetas, que representa el coeficiente 0,783716921 respecto al presupuesto de contrata de 17.664.276 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., e Jefe de Contratación, Rafael López Arambuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas la «Terminación de las obras complementarias al desvío de la Tierra Albi en Palamos (Gerona), Proyecto segundo modificado»*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de «Terminación de las obras complementarias al desvío de la Tierra Albi en Palamos (Gerona), Proyecto segundo modificado» a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 4.951.603 pesetas, que representa el coeficiente 0,684209319 respecto al presupuesto de contrata de 7.236.971 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., e Jefe de Contratación, Rafael López Arambuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de afirmado con recargo de piedra y riego asfáltico en varios tramos del camino de servicio del canal de las Bardenas (Navarra y Zaragoza)»*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de afirmado con recargo de piedra y riego asfáltico en varios tramos del camino de servicio del canal de las Bardenas (Navarra y Zaragoza)» a don Joaquín Bergua Bleisa en la cantidad de 5.840.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,6313595419 respecto al presupuesto de contrata de 9.249.880 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., e Jefe de Contratación, Rafael López Arambuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Lozano Rodríguez autorización para aprovechar aguas del arroyo Estebados, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos.*

Don José Lozano Rodríguez ha solicitado la concesión de varios aprovechamientos de aguas de los arroyos del Pocio, Narviz o Turruñuelos y Estebados, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el Proyecto presentado por don José Lozano Rodríguez y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Fuertes, don Pedro Antonio Siles Chiciana, en Jaén, en octubre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.175.933,75 pesetas, y asimismo el Proyecto reformado del anterior y suscrito por el mismo Ingeniero, en Jaén, septiembre de 1966, en cuanto no se oponga a las condiciones de las concesiones que se otorgan.

B) Conceder a don José Lozano Rodríguez autorización para derivar un caudal continuo de 28,1 litros por segundo del arroyo Estebados, correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 112,3065 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Olivilla», sita en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.335.587,27 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa la presentación del Proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigen.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 2.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.